

informes<sup>2</sup> que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo deban ser emitidos por distintas entidades, se entenderán favorables si en los plazos señalados no se hubiesen pronunciado”. En todo caso, no estableciendo el Estatuto Federativo de la nacional un plazo para resolver las propuestas de las federaciones territoriales, se habrá de estar al que establece el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con lo que, al amparo de lo regulado por las dos disposiciones legales citadas, la Federación Canaria entendió autorizado sin objeciones su plan de vuelos para el año 2012, similar, como hemos dicho anteriormente, a los que se realizan en esta Comunidad Autónoma desde el año 1929.

## VI

Toda vez que la tantas veces repetida denuncia del presidente de la Real Federación versa, no sobre hechos nuevos, sino sobre lo que es práctica consuetudinaria de la Federación Canaria, cabe preguntarse las razones de una actuación tan fuera de lo que es normal en cualquier federación deportiva.

Podemos añadirle a los antecedentes al principio citados, la demanda que en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria da lugar al procedimiento ordinario número 294/2012, por el que la Nacional reclama a la Federación Canaria 9.188,56 euros, que realmente no debe, y a fin de que vea por sus propios ojos las razones de una y otra, marcadas como documentos H e I, acompaño la demanda y la contestación de dicho procedimiento.

Del anterior, a los efectos del presente expediente, procede resaltar el hecho de que las Federaciones Insulares de la Gomera y La Palma trataron de obtener anillas de la Real Federación Española utilizando el procedimiento reglamentario de cursar el pedido a través de la Federación Canaria. Ésta realiza el pedido, pero la federación nacional se apropia del importe y no remite las anillas, a cuento de que la Federación Canaria le debía cantidades. Lógicamente, la Federación Canaria se vio obligada a devolver a las insulares las cantidades remitidas a los indicados fines, con lo que se frustró ilegítimamente una actuación estatutaria de esta Federación.

Pero, en realidad, los problemas con la Nacional comienzan en la Asamblea General de 2010 por razón de los precios de las anillas y lo que se considera sueldo excesivo del Secretario, don Jesús Hurtado Carrasco, en quien concurre la condición de funcionario (Servicio de Protocolo) de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, que fue impugnada sin éxito por representantes de las federaciones territoriales de Andalucía, Canarias y Madrid.

A partir de dicho momento, la Federación Canaria *quedó fuera*. En la Asamblea General de 2011, según propia comunicación a los clubs colomófilos de la Comunidad Autónoma Canaria, el presidente, señor Vázquez Loureiro, dio cuenta de la creación de una Comisión Gestora en nuestra Comunidad Autónoma, suspendiendo por su cuenta las funciones de la Federación Canaria de Colombofilia. Desconocemos igualmente los acuerdos adoptados al respecto en dicha Asamblea, aunque sí tenemos constancia de sus efectos -en realidad, pre-efectos, pues se prohibió la entrada a la Junta

---

2

Téngase en cuenta que la norma de funcionamiento aplicable a la Federación Canaria de Colombofilia es la Ley Territorial 4/2011, de 18 de febrero.